



UNRAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E
INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL EN LA UNRAR**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 152-2022-CO-UNRAR**

Huánuco 2022

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2022-CO-UNДАР

Huánuco, 12 de octubre de 2022

VISTO: Los documentos que se acompañan en cuarenta y seis (46) folios, y un ejemplar del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica, y encarga las funciones de Vicepresidenta de Investigación a la señora Elena Rafaela Benavides Rivera;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se resuelve en el artículo 2.- Designar al señor Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles. Artículo 2.- Encargar a la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, en su calidad de Vicepresidenta Académica, las funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2022-CO-UNDAR

Que, con Oficio N° 0141-2022-UNDAR/VPA, de fecha 19 de setiembre de 2022, la Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora, en atención a la Carta N° 101-2022-UNDAR-CO-VPA/DBU(E)/NBIL, mediante el cual la directora(e) de Bienestar Universitario, remite el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, el mismo que tiene por objeto la prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, procedimientos que se desarrollarán con diligencia y celeridad, credibilidad, transparencia y equidad, respetando las garantías del debido proceso;

Que mediante Informe N° 078-2022-UNDAR/PRES-OGC, de fecha 23 de setiembre de 2022, el jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa entre otros, en sus conclusiones lo siguiente:

1. El Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual es uno de los documentos requeridos para el indicador 28 Medio de verificación (MV) 01 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas;
2. El documento “Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual” ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, a través del Informe Legal N° 90-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 05 de octubre de 2022, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, informa entre otros, en su apreciación jurídica y opinión lo siguiente:

“APRECIACIÓN JURÍDICA:

(...) **8.-** Pues bien, el “Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles” que se tiene a la vista, tiene por Objeto la prevención e intervención de casos de Hostigamiento sexual en los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, teniendo la finalidad de brindar las disposiciones y procedimientos internos de prevención, protección, atención y sanción de los actos calificados como hostigamiento sexual. En cuanto a su ámbito de aplicación, se ha establecido que alcanza a: a) Autoridades de la Undar (Rectoría, Vicerrectorados, Directores Administrativo, Decanos de las Escuelas Profesionales, Jefe de Escuelas Profesionales), docentes principales, asociados y auxiliares, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, b) Estudiante matriculado, así como de programas de extensión cultural y otros, c) Personal administrativo de cualquier régimen laboral.

9.- De acuerdo al Reglamento que se propone, se tiene que Hostigamiento Sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. Ahora, hostigado es toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento. Hostigador es toda persona, varón o mujer, que dirige a otro comportamiento de naturaleza sexual o sexista no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual.

10.- Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria de Actos de Hostigamiento Sexual.
- Tribunal Disciplinario

11.- El Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles contiene Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Anexos; por lo que, habiendo sido elaborado el citado Reglamento con arreglo a ley, esta oficina opina por su aprobación.

OPINIÓN:

La jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1.- Que, se **APRUEBE** el “**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**”, elaborado por la Lic. Psic. Nataly Brigitte Ingunza Lastra en calidad de directora (e) de Bienestar



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2022-CO-UNДАР

Universitario; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal (...)

3.- Que, se **DISPONGA** la difusión a toda la comunidad universitaria del presente Reglamento, una vez sea aprobado".

Que, mediante Memorando N° 421-2022-UNДАР/CO-P, de fecha 05 de octubre de 2022, la presidenta (e) de la Comisión Organizadora, indica que se deberá agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, dado cuenta en Sesión Ordinaria N° 024-2022-CO-UNДАР, de fecha 10 de octubre de 2022, la revisión y aprobación del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, los miembros de la Comisión Organizadora estando a los informes favorables, acordaron por unanimidad: **APROBAR** el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al anexo adjunto; asimismo, **DISPONER** que la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional difundan el Reglamento aprobado a toda la comunidad universitaria;

Que, de conformidad con Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. DISPONER que la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional difundan el Reglamento aprobado con el Artículo 1 de la presente resolución, a toda la comunidad universitaria; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dra. Elena Rafaella Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaría General
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	2 de 20

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA

Elaboró	Revisó
	
<hr/> Nataly Briggete Ingunza Lastra Especialista en Servicio Social y Psicopedagogía	<hr/> Elena Rafaela Benavides Rivera Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora
Fecha de elaboración: 11-07-2022	Fecha de revisión: 19-09-2022

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNRAR	Fecha	12-10-2022
		Página	3 de 20



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (Unrar), cuenta con el Programa de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual; se rigen bajo los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES y sus modificatorias. Dicho procedimiento se desarrollará con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menos tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

De esta manera el presente reglamento integra plenamente todos los procedimientos para dichos actos dentro del ámbito universitario.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	4 de 20

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objetivo	5
Artículo 2. Ámbito de Aplicación	5
Artículo 3. Base Legal	5

CAPÍTULO II: DEFINICIONES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	6
Artículo 4. Definiciones Generales	6
Artículo 5. Principios de Actuación	7
Artículo 6. Elementos Consecutivos del Hostigamiento Sexual	8
Artículo 7. Manifestaciones de Conductas de Hostigamiento Sexual	8

CAPÍTULO III: MEDIDAS PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	9
Artículo 8. Medidas de Prevención del Hostigamiento Sexual	9
Artículo 9. Medidas de Protección Frente al Hostigamiento Sexual	9

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
Artículo 10. Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual	10
Artículo 11. Secretaría de Instrucción	10
Artículo 12. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual	11
Artículo 13. Tribunal Disciplinario	11

CAPÍTULO V: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERISTARIA	12
Artículo 14. Reglas de la Investigación Preliminar	12
Artículo 15. Reglas del Procedimiento administrativo disciplinario	13
Artículo 16. Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario	15
Artículo 17. Régimen de Sanciones	15
Artículo 18. Reserva y Confidencialidad de la investigación	15
Artículo 19. Derecho de acudir a otras instancias	15
Artículo 20. Falsa queja o denuncia	15
Artículo 21. Confidencialidad en el Tratamiento de la Queja	15

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
Anexo N° 01 - Formato Referencial de presentación de queja o denunciar por actos de hostigamiento sexual en la Universidad	17
Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria	19
Anexo N° 02 - Modelo de "Acta de derechos de la persona denunciante"	20

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	5 de 20

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto la prevención e intervención de casos de Hostigamiento sexual en los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, teniendo la finalidad de brindar las disposiciones y procedimientos internos de prevención, protección, atención y sanción de los actos calificados como hostigamiento sexual.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria:

- 2.1. Autoridades de la Undar (Rectoría, Vicerrectorados, Directores Administrativo, Decanos de las Escuelas Profesionales, Jefe de Escuelas Profesionales), docentes principales, asociados y auxiliares, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- 2.2. Estudiante matriculado, así como de programas de extensión cultural y otros.
- 2.3. Personal administrativo de cualquier régimen laboral.

Artículo 3. Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N°30220, Ley Universitaria y sus modificatorias
- 3.3. Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.4. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.6. Decreto Supremo N°010-2003-MINDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.7. Decreto Supremo N°014-2019-MINDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.8. Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.9. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.10. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Resolución Viceministerial N°398-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	6 de 20

- 3.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 4. Definiciones Generales

- 4.1. **Hostigamiento Sexual:** El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
- 4.2. **Hostigamiento Sexual Ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- 4.3. **Hostigado:** Es toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento.
- 4.4. **Hostigador:** Es toda persona, varón o mujer, que dirige a otro comportamiento de naturaleza sexual o sexista no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual.
- 4.5. **Ciber – Acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- 4.6. **Queja o Denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que las autoridades competentes realicen las acciones de investigación y sanción que corresponda.
- 4.7. **Denunciado(a):** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 4.8. **Denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 4.9. **Relación de Autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.
- 4.10. **Relación de Sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- 4.11. **Relación de Jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerarquía, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	7 de 20

- 4.12. Conducta de Naturaleza Sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- 4.13. Conducta Sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

Artículo 5. Principios de Actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la Undar se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N.27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES y sus modificatorias, en adelante el Reglamento. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso, tales principios son los siguientes:

- ✓ **Dignidad y Defensa de la Persona**
La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afectan su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- ✓ **Ambiente Saludable y Armonioso**
Toda persona tiene derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza de tal forma que preserve su salud física y mental, estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- ✓ **Igualdad de Oportunidades sin Discriminación**
Toda persona debe ser tratada de igual forma y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural. Siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social o cualquier otro tipo de diferenciación.
- ✓ **Integridad personal**
Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- ✓ **Confidencialidad**
La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tiene carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	8 de 20

difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.

✓ **No Revictimización:**

Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

✓ **Debido Proceso**

Los participantes de los procedimientos iniciados en virtud del presente reglamento, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada.

Artículo 6. Elementos Consecutivos del Hostigamiento Sexual

- 6.1. El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- 6.2. El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole en la víctima.
- 6.3. La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

Artículo 7. Manifestaciones de Conductas de Hostigamiento Sexual

Se entenderán como manifestaciones de la conducta de Hostigamiento Sexual las siguientes:

- a) Promesa implícita o expresada a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas o no deseadas por la víctima.
- e) También es hostigamiento sexual por medios digitales; el envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenidos sexuales, llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual, amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- f) Trato ofensivo, humillante u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UN DAR	Fecha	12-10-2022
		Página	9 de 20

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 8. Medidas de Prevención del Hostigamiento Sexual

La Undar a través de la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección de Servicios Académicos, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Publicación y difusión de la Ley 27942 y su respectivo reglamento, así como del presente reglamento normativo interno, los formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades y órganos designados.
- b) Desarrollo de prácticas de conductas que fortalezcan la autoestima, y promuevan la prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Charlas y talleres informativos periódicos en materia del hostigamiento sexual para la sensibilización de la comunidad universitaria.
- d) Campañas periódicas de detección, prevención y difusión informativa que permitan identificar las conductas que constituyan actos de hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.
- e) Encuestas virtuales anónimas anualmente sobre la problemática del hostigamiento sexual en la Universidad.
- f) Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

Artículo 9. Medidas de Protección Frente al Hostigamiento Sexual

- 9.1. La Secretaría de Instrucción podrá dictar medidas de protección a favor de los testigos y la víctima, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.
- 9.2. La duración de las medidas de protección se mantiene vigente hasta que se emita la decisión final que ponga fin al procedimiento de investigación y sanción al hostigamiento sexual.
- 9.3. Separación preventiva del hostigador, sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, cuando el procedimiento administrativo es contra un docente o administrativo de la universidad a través de la oficina de RR. HH, separa preventivamente al presunto investigado en su calidad de docente o administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	10 de 20

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10. Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

Artículo 11. Secretaría de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción.

Realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el informe inicial de instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- Emite el informe final de instrucción de los cargos imputados, tipo de falta, propuesta de sanción; dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- Otras actuaciones que considere pertinente, a fin de esclarecer los hechos imputados.

La Secretaría de instrucción puede estar compuesta por un integrante titular y suplente, siendo designados mediante resolución del titular de la Universidad, por el plazo que estime conveniente. Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación de la Secretaría de instrucción.

El/ La secretario/a de Instrucción debe reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	11 de 20

Artículo 12. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Órgano resolutorio de primera instancia. Está conformada por representantes de la Universidad y por lo menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

La universidad establece la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres. Asimismo, puede estar compuesta por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución del titular de la Universidad, por el plazo que estime conveniente.

Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación de la Comisión Disciplinaria.

Los miembros de dicha comisión deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

Artículo 13. Tribunal Disciplinario

Segunda y última instancia. Está conformado por representantes de la Universidad y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

La universidad establece la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario, que no debe ser menor a tres. Asimismo, puede estar compuesto por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución del titular de la universidad, por el plazo que estime conveniente.

Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación del Tribunal Disciplinario.

Los miembros de dicho tribunal deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.35
			Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UN DAR		Fecha	12-10-2022
			Página	12 de 20

CAPÍTULO V

PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERISTARIA

Artículo 14. Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

14.1. Inicio de investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la secretaría de instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. La universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad puede poner a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 del presente documento.

La queja o denuncia contine, por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos tanto físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

14.2. Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaria de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios público o privados de salud, o instancias competentes en la materia a los que puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepta o

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	13 de 20

renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma y huella en el documento, utilizando formatos tanto físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

14.3. Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N.014-2019-MIMP, en lo que corresponda.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la Universidad, a través del Órgano competente, puede separar preventivamente a él/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N.30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

14.4. Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

Artículo 15. Reglas del Procedimiento Administrativo Disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

15.1. Etapa de Instrucción

a) La Secretaría de Instrucción emite un informe inicial de instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra la persona investigada o archivo de la denuncia.

b) El informe inicial de instrucción debe contener.

- La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan.
- El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
- Las sanciones que se pueden imponer;
- La identificación del órgano competente para resolver;

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.35
			Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UN DAR		Fecha	12-10-2022
			Página	14 de 20

- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y la base normativa que les atribuye tal competencia.

c) El informe inicial de instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargas y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.

d) La Secretaría de instrucción emite el Informe Final de instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.

e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

15.2. Etapa Resolutiva

a) La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada en un plazo de 03 días calendario, a fin de que esta presente sus descargos o alegatos.

b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a denunciado/a como el /la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.

c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

15.3. Etapa de Impugnación

a) La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contando desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	15 de 20

elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces en el día.

c) El tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo 16. Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

Artículo 17. Régimen de Sanciones

La Universidad establece el Régimen de Sanciones aplicables a los actos de Hostigamiento Sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal no docente, conforme con la normativa vigente.

En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del articulado 95 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 18. Reserva y Confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicación solo procede para la resolución final.

Artículo 19. Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 20. Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes.

Artículo 21. Confidencialidad en el Tratamiento de la Queja

En base a lo que establece la novena disposición complementaria de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial de (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la etapa preliminar.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNRAR	Fecha	12-10-2022
		Página	16 de 20

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. El Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles podrá adicionar procedimientos al presente documento, como propuesta del Tribunal Disciplinario, los cuales deberán ser presentados ante el Rectorado de la Undar.

Segundo. El presente Reglamento podrá ser modificado y actualizado por efectos de la evaluación periódica de su aplicación, para lo cual el responsable del Reglamento, presentará la propuesta fundamentada mediante el trámite correspondiente, la que una vez evaluada para su modificación respectiva será remitida para su aprobación.

Tercero. Los casos no previstos serán evaluados y resueltos por los Órganos competentes, puesto que ya entrarían en función de investigación y/o resolución.

Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la modificación de la Resolución de aprobación por la Comisión Organizadora de la Undar.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	17 de 20

Anexo N° 01
Formato Referencial de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la Universidad

....., dede 20....

Secretaría de Instrucción de la Universidad.....

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por Hostigamiento Sexual, identificado al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual, así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N°27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP y sus modificatorias.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos		
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)		
Domicilio		
Teléfono	Fijo: Celular:	Correo Electrónico:
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende		
Relación con la persona denunciada (Marcar con un X)	<input type="checkbox"/> Alumno/a	<input type="checkbox"/> Personal docente
	<input type="checkbox"/> Personal no docente	<input type="checkbox"/> Prestador/ a de servicios
	<input type="checkbox"/> Otro:	

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	<input type="checkbox"/> Rector/a	<input type="checkbox"/> Vicerrector/a	<input type="checkbox"/> Decano/a
	<input type="checkbox"/> Director/a de Escuela	<input type="checkbox"/> Docente	
	<input type="checkbox"/> Personal no docente	<input type="checkbox"/> Alumno/a	
	<input type="checkbox"/> Prestador/ a de servicios	<input type="checkbox"/> Otro:	

III. Datos de personas que formula la queja o denuncia (en caso de que víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos		
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)		
Parentesco /Relación con la víctima		
Domicilio		
Teléfono	Fijo: Celular:	Correo Electrónico:

IV. Detalles de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar /es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	18 de 20



V. Medios Probatorios¹ ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1.
2.
3.
4.

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicitado se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP.

Por lo antes expuestos, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP y sus modificatorias, Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Sin otro particular.

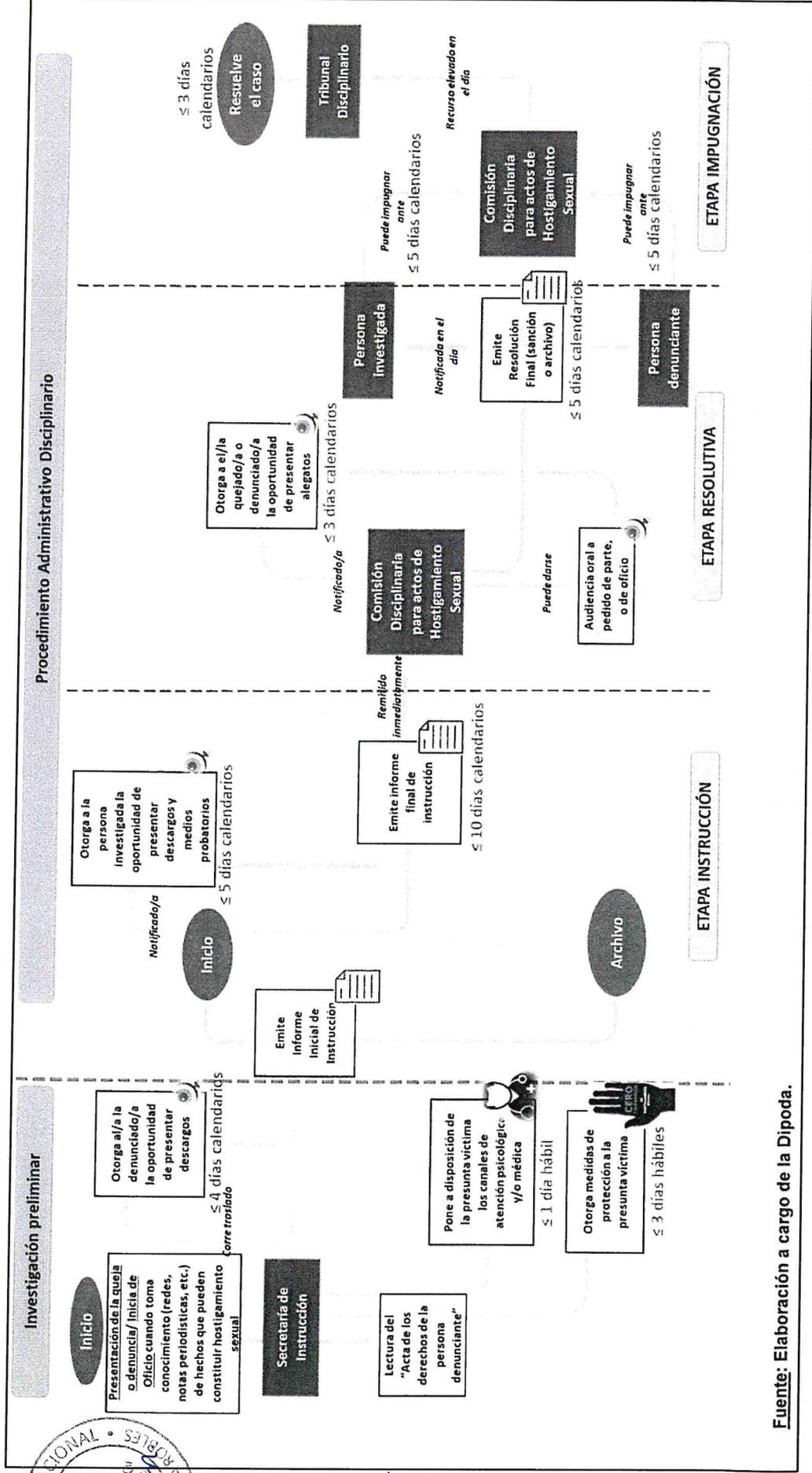
Huánuco,..... de..... del 20.....

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

¹ - Declaración de testigos
- Documentos públicos y/o privados
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio idóneo.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.35
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDAAR		Versión	01
		Fecha	12-10-2022	
		Página	19 de 20	

Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria



Fuente: Elaboración a cargo de la Dipoda.

La impresión o copia de este documento adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.35
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA	Fecha	12-10-2022
		Página	20 de 20

Anexo N° 02

Modelo de “Acta de derechos de la persona denunciante”

En la ciudad de, siendo las horas del día, se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad, la persona domiciliado en, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/ la señor/a

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, Y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado de hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción.
2	El informe inicial e Informe Final de instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
5	La resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevado a cabo durante la etapa resolutive.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones:

.....

.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/ la Secretario/a de Instrucción.

Huella

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

EL/LA PERSONA DENUNCIANTE